



CLAUSULA DE SANCIONES Y EMBARGO

TRADUCCION LIBRE

Es entendido y acordado que el contenido de este documento representa una traducción de libre carácter por lo que cualquier variación de interpretación respecto al texto original en idioma Inglés no nos hará responsable ante la decisión de los Reaseguradores.

Aún cuando se diga lo contrario en la Póliza, lo siguiente se aplicará

1. Si en virtud de cualquier ley o regulación la cual es aplicable a un Asegurador al inicio de esta Póliza o que llegara a ser aplicable posteriormente ofreciendo al Asegurado una cobertura que sea o llegara a ser ilegal debido a la ruptura de un embargo o una sanción, el Asegurador no proveerá cobertura y no tendrá responsabilidad de ninguna clase ni proveerá ninguna clase de defensa al Asegurado o le pagará costos de defensa u ofrecerá ningún tipo de seguridad en nombre del Asegurado, en el entendido que sería debido a la ruptura de dicha ley o regulación.
2. En circunstancias donde sea legal para un Asegurador proveer cobertura bajo la Póliza pero el pago de una reclamación válida y por demás recuperable pueda romper un embargo o una sanción, el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria para proceder con dicho pago.
3. En el caso de que cualquier ley o regulación llegue a ser aplicable durante el período de la Póliza la cual restringirá la habilidad de un Asegurador de ofrecer cobertura como especificado en el párrafo 1, entonces tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán el derecho de anular su participación en esta Póliza según las leyes y regulaciones aplicables a la Póliza ofrecida con tal de que el Asegurador conceda por escrito un aviso con 30 días de antelación. En caso de anulación tanto por el Asegurado como por el Asegurador, el Asegurador retendrá la proporción a pro-rata de la prima por el período que la Póliza ha estado vigente. Sin embargo, en el caso de que reclamos incurridos a la fecha de anulación excedan la prima a pro-rata ganada (como aplicable) por el Asegurador y en la ausencia de una provisión más específica en la Póliza relacionada con el retorno de prima, el eventual retorno de prima será sujeto a mutuo acuerdo. Avisos de cancelación por el Asegurador serán efectivos incluso si el Asegurador no hace ningún pago u ofrece un retorno de prima.